



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ARAGÓN.

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, incorporando, de acuerdo con el citado artículo, la memoria económica con la estimación del coste económico.

Además de la presente, el expediente se compone de la siguiente documentación:

- a) Informe de Evaluación de Impacto de Género e Impacto sobre Orientación Sexual, Expresión o Identidad de Género, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.4.a) del TRLPGA; en coherencia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; y lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.4.b) del TRLPGA; en relación con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

Con esta nueva legislación se busca afianzar la política pública de cooperación internacional y desarrollo sostenible, consolidando la apuesta de Aragón por la cooperación descentralizada.

Del mismo modo, se pretende poner en valor la solidaridad internacional, como piedra angular de nuestros valores democráticos y constitucionales, actualizar e incorporar los avances más novedosos que se han producido en los últimos años, y apostar de manera decidida por una gobernanza global basada en parámetros de desarrollo sostenible, justo e igualitario para toda la humanidad.

Esta Ley incorpora las novedades normativas desarrolladas en los últimos años a nivel internacional y nacional, así como por los documentos y herramientas de referencia con los que contamos en Aragón: el Pacto por la Cooperación, el Plan Director vigente y la I Estrategia de Acción Humanitaria y de Emergencia de Aragón.



II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La política aragonesa de cooperación internacional y desarrollo sostenible se fundamenta en el Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 71.36^a declara que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de cooperación para el desarrollo, en expresión de la solidaridad de la sociedad aragonesa con los países y pueblos más desfavorecidos.

El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha iniciado el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón, con el objetivo de adecuar el marco normativo actual con la solidaridad internacional y con la ciudadanía global desde la región.

En el año 2000, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Cooperación para el Desarrollo. Dicha ley, que responde a la coyuntura política y social del momento en el que fue debatida y aprobada, ha dado amparo legal a una política pública de cooperación sustentada en una alianza sólida entre las administraciones aragonesas y el tejido asociativo. Desde ese momento hasta la actualidad, la cooperación descentralizada aragonesa ha atesorado una trayectoria histórica de compromiso con los países del Sur, dejando una huella imborrable en el desarrollo y el avance de aquellas regiones receptoras de la misma, y siendo fiel reflejo del carácter acogedor y solidario de nuestra sociedad.

En 2015, el contexto de la cooperación internacional para el desarrollo adquiere una nueva dimensión con el impulso de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS, la agenda más avanzada que ha conocido la humanidad para avanzar hacia sociedades más igualitarias y sostenibles, en el marco de una gobernanza global que ha comprendido que el mantenimiento de la vida en este planeta no será más sostenible si no atajamos las enormes desigualdades y brechas sociales, y si no avanzamos hacia una transición ecológica justa frene los efectos del cambio climático. Aragón se alineó de manera decidida con la nueva agenda de la gobernanza global sostenible y responsable desde sus inicios, poniendo en marcha importantes mecanismos para su implementación, como la creación de la figura del Comisionado para la Agenda 2030 o la aprobación de la Estrategia de Desarrollo Sostenible de Aragón.

La cooperación aragonesa, desde entonces, ha articulado todas sus herramientas de acción en base al desarrollo e implementación de la citada Agenda 2030 y, también, de los acuerdos adoptados en el Pacto por la Cooperación de Aragón, suscrito por las



principales instituciones públicas y las ONGDs de la cooperación aragonesa, poniendo el acento en algunos de los principales retos de la política pública de solidaridad internacional: afianzar la apuesta por unas prioridades sectoriales alineadas con los ODS, desarrollar reglamentariamente las herramientas de la acción humanitaria y de emergencia, apostar por un comercio justo y sostenible y consolidar la financiación de la política de cooperación.

Igualmente, ha de indicarse que con carácter previo a la elaboración de la presente disposición normativa se han valorado una serie de soluciones alternativas, fundamentalmente:

- a) Seguir con la normativa existente, si bien esta ha sido considerada una opción poco aconsejable, ya que la norma vigente está descontextualizada y no regula de forma conveniente aspectos anteriormente descritos.
- b) Modificar la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Cooperación para el Desarrollo desde el punto de vista de técnica normativa no parece ser conveniente.
- c) Aprobar la redacción de una nueva ley que permita abordar la reforma del marco normativo de forma integral. Esta ha sido valorada como mejor alternativa.

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

De conformidad con los artículos 33.1, 34.1 y 42 del TRLPGA, la iniciativa legislativa se ejerce por el Gobierno mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón, siendo competente para la iniciativa de elaboración de la norma el miembro del Gobierno competente por razón de la materia objeto de regulación.

A estos efectos, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, mediante Orden de 3 de junio de 2022, y de acuerdo con las competencias que le son propias en virtud de lo establecido en el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, acordó el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón, encomendando su elaboración y tramitación a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General Técnica.

Hay que señalar que se ha realizado el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del TRLPGA. Dicha consulta se publicó en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón (Aragón Gobierno Abierto), del 3 de junio de 2022 al día 17 del citado mes, tal y como queda acreditado en el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, a fecha 21 de junio del corriente.

Como resultado de la consulta, se ha recibido una aportación emitida por la Federación Aragonesa de Solidaridad, que, en síntesis, insta a los poderes públicos a ser ambiciosos en la redacción de la nueva norma, situando en el centro de la Ley la coherencia de políticas con el desarrollo sostenible, estableciendo los mecanismos de coordinación y seguimiento necesarios para que las políticas generales y sectoriales



que se pongan en marcha desde las administraciones públicas de Aragón sean alineadas y consecuentes con los objetivos de la política de cooperación, actualizando los objetivos, principios, enfoques, modalidades, instrumentos, ámbitos estratégicos y agentes de la cooperación para el desarrollo de acuerdo a la evolución de la cooperación en estas dos décadas, y acogiendo el compromiso de destinar el 0,7% de la Renta Nacional Bruta a la ayuda al desarrollo de los países del Sur.

El borrador de la disposición normativa, junto con la memoria justificativa y económica, los informes de evaluación de impacto de género y por razón de discapacidad, así como el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento serán elevados al conocimiento del Gobierno de Aragón por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, resolviendo el mismo sobre los ulteriores trámites, y, singularmente, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, de acuerdo con el artículo 45 del TRLPGA.

De conformidad con la normativa vigente, el itinerario procedimental sería el siguiente:

El artículo 46 TRLPGA exige la celebración de proceso de deliberación participativa, articulándose en tres fases diferenciadas; la fase de información, la fase de deliberación, y la fase de retorno; todo ello de acuerdo con el artículo 46 del cuerpo legal que venimos reiterando, en relación con el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Concluido el mencionado proceso participativo, se habrá de remitir el texto a las Secretarías Generales Técnicas de los restantes Departamentos, tal y como dispone el artículo 48.3 del TRLPGA, con la finalidad de que estas formulen las sugerencias oportunas.

El borrador resultante de los trámites anteriores se someterá a informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 15e) de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, en relación con el Decreto 11/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo.

A continuación, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 48 TRLPGA.

Finalmente, se recabará informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos tal y como requiere el artículo 48.1 del cuerpo legal que venimos refiriendo y el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez haya sido recibido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 TRLPGA, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración actualizará el contenido de las memorias justificativa y económica, si hubiera habido alguna variación de las mismas.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no prevé consulta preceptiva al Consejo Consultivo en el caso de tramitación de anteproyectos de ley. Sin embargo, el artículo 16.1.1) prevé que el Consejo Consultivo de Aragón pueda ser consultado, con carácter facultativo, en el caso de anteproyectos de ley.



En definitiva, de esta regulación no se desprende la obligatoriedad de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, sí su posibilidad.

Igualmente, y dado que el proyecto normativo que nos ocupa no supone un incremento de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, no resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería previsto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Una vez cumplidos dichos trámites, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno, para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación, tal y como preceptúa el artículo 49 TRLPGA.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

La adecuación y modernización de la normativa reguladora de la política de cooperación aragonesa deviene imperativa como consecuencia de los nuevos desafíos que enfrenta la sociedad actual, así como por razón de la necesaria adaptación a la nueva dimensión adquirida con el impulso de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Estos compromisos, los más ambiciosos que se han puesto en marcha a lo largo de la historia en aras de lograr sociedades más igualitarias y sostenibles, exigen por parte de los poderes públicos regionales un importante esfuerzo multinivel, que permita responder de manera eficaz y eficiente las demandas actuales, renovando el compromiso aragonés con la solidaridad internacional y la ciudadanía global.

El conjunto de actuaciones y recursos que a lo largo de la disposición normativa se ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos va a permitir tener una contribución decisiva en objetivos tan loables como el desarrollo humano, económico y social; la defensa de los derechos humanos, con especial atención a la infancia; la erradicación de la pobreza; o el fomento de la solidaridad y la justicia social.

En definitiva, la aprobación del Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón se configura como un elemento fundamental para situar a la sociedad aragonesa a la vanguardia de las políticas de ayuda internacional, reportando efectos muy beneficiosos en las sociedades receptoras de la misma.

V.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Esta Ley se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y artículo 39.2 del TRLPGA, dando cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, en la medida en que, como se ha indicado, el impulso de la Agenda 2030 y los Objetivos



de Desarrollo Sostenible, unido a los nuevos retos globales que han ido surgiendo estos últimos años, justifican la actualización y modernización de una norma que ya supera las dos décadas.

Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad, al incorporarse la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma.

Igualmente, se cumple el principio de seguridad jurídica respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Asimismo, al principio de transparencia se le da igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, mediante la publicación en el Portal de Transparencia de todos los documentos que integran el expediente de elaboración de la norma, así como, facilitando la participación activa en la elaboración de la norma mediante los trámites de consulta pública previa y deliberación participativa.

Finalmente, en la redacción del anteproyecto de Ley se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 TRLPGA y de conformidad con el artículo 39.5 TRLPGA, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VI.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA.

El anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón se estructura en exposición de motivos y parte dispositiva. Consta de cuatro títulos, treinta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título primero, que recoge las disposiciones generales, se forma en torno a cinco artículos, referentes al objeto, el ámbito de aplicación, los principios, los objetivos y los enfoques prioritarios de la ley.

El título segundo establece el articulado sobre planificación, modalidades y órganos competentes de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible. Consta de un primer capítulo sobre planificación, modalidades de cooperación, evaluación y transparencia, que se organiza en torno a cinco artículos sobre planificación de la cooperación internacional para el desarrollo, los instrumentos de la cooperación para el desarrollo sostenible, las modalidades de la citada cooperación, sus prioridades y la transparencia, la rendición de cuentas y la evacuación de las actuaciones de la cooperación aragonesa. Por su parte, el capítulo dos, que versa sobre organización, recoge sus contenidos en diez artículos sobre la Cortes Generales, el Gobierno de Aragón, la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, el Consejo Aragonés de la Cooperación para el desarrollo sostenible, la Comisión Interdepartamental de la Cooperación para el desarrollo sostenible, el Comité Autonómico de Emergencias de Aragón, la colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales y locales y el Fondo Local de Cooperación al Desarrollo de Aragón.



Por su parte, el título tercero establece los compromisos en torno a los recursos disponibles y de los sujetos de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, a través de dos capítulos y 14 artículos. El capítulo primero versa sobre los recursos (humanos y económicos), la financiación y el control, y el régimen fiscal de las aportaciones efectuadas a organizaciones no gubernamentales y a proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible. De otro lado, el capítulo dos establece el articulado sobre los sujetos de la cooperación para el desarrollo sostenible y, concretamente, sobre los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, el registro de agentes de la cooperación para el desarrollo sostenible, las Administraciones públicas de los entes locales aragoneses, las Universidades Aragonesas, las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, el personal cooperante profesional, el voluntariado, la participación de las entidades de economía social, las empresas y las asociaciones empresariales y la participación de las organizaciones sindicales en la cooperación para el desarrollo sostenible.

Finalmente, el título cuarto recoge el régimen sancionador. Se estructura en torno a tres artículos, sobre el régimen jurídico, el órgano competente y el procedimiento sancionador. Concluye la ley con la disposición adicional primera, sobre los compromisos presupuestarios, la disposición adicional segunda sobre la ayudas excepcionales y preferentes, la disposición transitoria única sobre el registro de los agentes de la cooperación para el desarrollo de Aragón, la disposición derogatoria única sobre las normas que deroga esta ley, la disposición final primera sobre la autorización del Gobierno de Aragón, la disposición final segunda sobre el desarrollo reglamentario y la disposición final tercera, sobre la entrada en vigor de la presente ley.

VII. MEMORIA ECONÓMICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 TRLPGA, deberá ser estimado el coste a que dará lugar el proyecto normativo, así como su forma de financiación.

La aprobación de la propuesta normativa no conlleva directamente un incremento del gasto, pues se limita a establecer el marco regulador en el que se habrán de desarrollar las diferentes acciones, siendo los diferentes instrumentos de planificación regulados en la misma, así como aquellas instituciones objeto de posterior desarrollo reglamentario las que, en su caso, podrán suponer dicho incremento.

A la vista de lo expuesto, no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

NATALIA SALVO CASAÚS

Directora General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración